del Estado» del 261, y Orden ministerial de 22 de octubre si-guiente («Boletín Oficia) del Departamento» del 261 en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo ne-cho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de le orden de apertura, sin cuyo regulsito ésta no tendre velidez ni efecto legal alguno. tendra validez ui efecto legal alguno

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1969 —El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios. Carlos Díaz de la Guardia,

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de mayo de 1989 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia reculda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Serafin Blas conocido por Blas Otero Molina.

Ilmo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 3 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doi: Serafín Blas, conocido por Blas Otero Molina

Este Ministerio ha tenido a pien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Serafín Otero Molina contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, que le impusieron cuatro multas por infringir las normas que regulan el trabajo en panadería, debemos declarar como declaramos dichas resoluciones válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho: sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.— José Samuel Roberes.—
José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibâ-

fiez Freire.

Ilmo Sr Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contenciaso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, B. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dise lo

que sigue

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto a nombre de caltos Hornos de Viscaya, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de abril de 1965 sobre calificación salarial de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Viscaya y órgano jerárquico superior para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, así como la nulidad de la resolución recurrida y de las actuaciones administrativas practicadas, reservándose ai productor interesado el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderie ante la Juriadicción Laboral competente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el aboletín Oficial del Estadon e insertará en la acolección Legislativas. lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Maria Cordero.—Juan Becerrii—Luis Bermúdez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Le que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Iba-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por allociedad General Azucarera de España. S A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 12 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por aSociedad General Azucarera de Es-

paña S A.»,

Este Ministerio ha tenido a pien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sinue

«Feliamoa: Que desestimando el recurso contenetoso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad Genéral Azuearera de España S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de abril de 1965, que rechazó alzada ejercitada respecto de decisión de la Delegación Provincial de Granada de 18 de septiembre de 1964, que impuso en totat 7.500 pesetas de multa por distintas infracciones, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Orden impugnada en esta vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacar declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en si «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López —José Eamuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo —Rubricados.»

illo -Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I Madrid. 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-

nez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recuida en el recurso contencioro-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Maria Farinas Fariñas y otros.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por dofia María Fariñas Fariñas y otros,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la
citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice le

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que sa deciare inadmisible el recurso y estimando en parte este, debemós anular y anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1950, en cuanto al partiguiar que por via de aclaración se dispone que el sucidor que deberán percibir las productoras en la elempresa Industria Abella. S. A.». Falisa Penelas Velga, María Martínez Salas, Josefa Rodríguez Campos, María Penelas Liz, es el 80 por 100 del que corresponda al personal masculino en las respectivas categorias; se mantiene expresada resolución en todo lo demás referente a la clasificación de categorías que en la misma se ordena; no procede hacer la declaración que en segundo lugar las actoras solicitan en su demanda, sin perjuicio de que si la Empresa las asignara un suedo que estimaren no corresponder al de la nueva categoría en que han sido clasificadas, puedan ejercitar sus acciones ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerrii.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

o que comunico a V. 1 para su conocimiento y efectos. Nos guarde a V. I.

Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-fiez Preire.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 86 de junto de 1969 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia rechida en el recurso contencioso administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Ballesmar, E. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1969 en el recurso contenciose-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ballesmar, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ballesmar, S. L.», contra la Re-solución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de soucion de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de julio de 1965 sobre Acta de Infracción, número 238,965, levantada a aquélla por supuesta falta de cotización al fondo del Plus Familiar, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, así como el acta de que dimana, con reintegro de las cantidades abonadas a la Administración y sin imposición de contas.

Asi, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López: Juan Becerril; José de Olives; Luis Bermúdez; José Samuel Robers.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáfez Freire

fiez Freire.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entida-des aSociedad de Socorros Mutuos la Unión Vila-novenses, de Vilanova de la Muga (Gerona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Balearesp, de Barcelona

Vista la solicitud de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión Vilanovense», de Vilanova de la Muga (Gerona), y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 1.760, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Regiamento, de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepios y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Ad-

vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación de «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Catalufia y Baleares de la «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Vilanovense», de Vilanova de la Muga (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión. Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el

Subdirector general, Pedro Tenorio Macias.

Sr. Presidente de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Enti-dades «San Ignacio de Loyola», de Barcelona, en «El Refugio Mutual de la Federación de Mutualida-des de Cataluña y Baleares», domiciliada en Bar-

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «San Ignacio de Loyola», de Barcelona, y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 783, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Regiamento de 25 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepios y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento 4 de Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento.

tualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrityo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades y Montepio de Cataluña y Baleares. Barcelona.

RESOLUCION de la Direccion General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Entida-des «Refugio Mutual de la Federación de Mutuali-dades de Cataluña y Baleares» del «Montepio de la Asociación Musical de Villafranca del Panadés y Comarca», de Villafranca del Panadés (Barce-

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baieares» de la Entidad «Montepío de la Asociación Musical de Villafranca del Panadés y Camarca», de Villafranca del Panadés (Barcelona), y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.646, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el articulo 35 del Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepios y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Montepio de la Asociación Musical de Villafranca del Panadés» (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión,

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes, Dios guarde a V. S. Madrid, 21 de junto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Entida-des «Grupo Mutual de Auxilio de la Peña de Viajantes de Gracia», en el «Rejugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Balearesa, con domicilio en Barcelona, ambas

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Balearess, de la Entidad «Grupo Mutual de Auxilio de la Peña de Viajantes de Gracia», con domicilio en Barcelona, y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 211, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Regiamento, de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Monteplos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación,
Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la entidad «Grupo Mutual de Auxilio de la Peña de Viajantes de Gracia», con domicilio en Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el
Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

> RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la jusión de las entisión, por la que se aprueba la jusión de las enti-dades «Mutua Moyanesa», de Moyá (Barcelona), en el «Rejugio Mutual de la Federación de Mutuali-dades de Cataluña y Baleares», con domicilio en Barcelona

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, de la Entidad «Mutua Moyanesa», de Moya (Barcelona), y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Cricial de Entidades de Previsión con el número 68, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Regiamento, de 26 de mayo de 1947 para aplicación de la Ley de Montepios y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la apro-bación de la incorporación al energio Mutual de la Federa-ción de Mutualidades de Cataluña y Baleares, de la Entidad eMutua Moyanesa», de Moyá (Barcelona), y la cancelación